



Señor
Administrador de Aduana
Aduana Pedro de Alvarado
Superintendencia de Administración Tributaria
Su despacho

INTENDENCIA DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN

E Doc: 2019-22-000000000001627

Nit: 336211

AVÍCOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANÓNIMA

04-06-2019 12:01:02 Usuario: EJORDAN

Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de 52 años, casado, guatemalteco, con Documento Personal de Identificación 1840 45975 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en Agencia GES Kilometro 151 Carretera CA2 Ciudad Pedro de Alvarado, del municipio de Moyuta del departamento de Jutiapa, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303 y en representación de AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA con número de identificación tributaria 336211, ante usted atentamente expongo.

HECHOS

1. Que con fecha 14/05/2019, fue presentada ante la Administración Tributaria la declaración única centroamericana DUCA-F con número de referencia 1900067947 y numero de DUCA 1-429, que ampara la importación procedente de El Salvador amparando Cestas Plásticas;
2. El 24/05/2019 por error involuntario se emitió la Declaración Unica Centroamericana DUCA-D con número de correlativo: 303-9503913 y numero de DUCA: GTJUTPA-19-066701-0001-2, con la que se buscaba cancelar los impuestos que corresponden a la DUCA-F mencionada en el párrafo previo, porque se pensó que no había sido capturada y por ende no había sido pagada;
3. Que, se estableció que la DUCA-F con correlativo 1900067947 con número de DUCA 1-429, si fue capturada por el sistema y fue pagada, por lo que no es procedente la emisión de una declaración para llevar a cabo la nacionalización de la mercadería que esta ampara;
4. Que debido a que el artículo 11 del Decreto 14-2013, establece que: "Tiene responsabilidad en las infracciones aduaneras el Declarante, Agente Aduanero o el Apoderado Especial Aduanero, que incurriere en cualquiera de los hechos siguientes: ...d. No someta al sistema de análisis de riesgo, la declaración de mercancías aceptada por el Servicio Aduanero, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su aceptación;
5. Que el artículo 6 del mismo cuerpo normativo establece en su último párrafo: "Las infracciones aduaneras administrativas se sancionarán con una multa de trescientos pesos centroamericanos (\$CA 300.00) o su equivalente en quetzales según el tipo de cambio del día en que se incurrió en la infracción... Las sanciones estarán sujetas a los cargos y rebajas en los términos y condiciones que establece el Código Tributario."

 SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADUANA PEDRO DE ALVARADO





OPERADOR LOGÍSTICO

Honestidad y Respeto, integridad

6. Que debido a lo anteriormente expuesto:

SOLICITO:

1. Que se acepte la calidad con que actuó;
2. Que se emita la multa correspondiente por no presentar la declaración que fue emitida por equivocación de acuerdo al artículo 11 del decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas;
3. Se tome nota que la declaración con número 303-9503913 GTJUTPA-19-066701-0001-2, no va a ser utilizada por haberse emitido por equivocación.
4. Autorizo al señor Erick Ismael Duque Urizar quien se identifica con DPI No. 1597 35149 2214 para recibir notificaciones.

BASE LEGAL:

Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 6 y 11 del decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas.

Ciudad Pedro de Alvarado, 31 de mayo de 2019

Por AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz
Agente de Aduanas

INTERCENTROAMERICANA DE
SERVICIOS Y COMERCIO, S. A.
Reg. 303